



## Apuntes EMPRESARIALES

Reporte de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales sobre novedades en materia de legislación, doctrina y jurisprudencia en el ámbito de la actividad comercial ENERO–MAYO 2019

### CONTENIDO

<b>ACTUALIDAD FINANCIERA</b> .....	1
IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....	1
RENTA FINANCIERA – IMPUESTO CEDULAR.....	1
REVALÚO IMPOSITIVO: NUEVO CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO.....	4
COMERCIO EXTERIOR.....	4
DERECHOS DE EXPORTACIÓN SOBRE EXPORTACIONES DE SERVICIOS.....	4
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.....	5
FACTURACIÓN.....	5
TASAS DE INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS.....	7
RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	7
RÉGIMEN DE SANCIONES EN OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	7
<b>PYMES</b> .....	8
PRÓRROGA CERTIFICADOS.....	8
<b>INCENTIVOS FISCALES</b> .....	8
FABRICACIÓN NACIONAL DE BIENES DE CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES.....	8

## ACTUALIDAD FINANCIERA

En nuestra última edición de 2018, comentamos el contexto económico desarrollado en los últimos meses del año, con epicentro en la devaluación del peso frente al dólar y la aceleración del proceso inflacionario como motores de las últimas medidas económicas del año. En aquella oportunidad expusimos la modificación a la Ley de Convertibilidad N° 23.928, permitiendo nuevamente el ajuste por inflación en los estados contables.

Otra de las medidas apuntadas era la modificación del ajuste por inflación impositivo de la Ley del Impuesto a las ganancias, elevándose el tope de inflación acumulada anual, a partir del cual se considerará admisible su aplicación, elevándose al 55% para el primer ejercicio y modificándose el índice sobre el cual se reconocerán los efectos de la inflación, pasando del Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

En el comienzo de 2019, el escenario económico mostró persistencia de las mismas tendencias evidenciadas al cierre del año anterior: inflación, con tasas mensuales en torno al 4%, alza en la tasa de interés llegando a niveles cercanos al 70% y presión devaluatoria del peso frente al dólar con el tipo de cambio en torno a \$45 al momento de la presente edición. Frente a estas variables aparece la necesidad de mantener el equilibrio fiscal y el logro del déficit cero como uno de los requisitos para el sostenimiento de los acuerdos de financiamiento del presupuesto nacional, lo cual estimamos gravitará sobre las medidas económicas que incidan en la actividad empresarial.

### IMPUESTO A LAS GANANCIAS

#### RENTA FINANCIERA – IMPUESTO CEDULAR

Impuesto cedular sobre la renta financiera, breve resumen y reglamentación



*La denominada renta financiera en el sistema tributario actual viene reconocida por el impuesto especial, denominado “cedular” aplicable sobre intereses y rendimientos provenientes de colocaciones financieras, renta de títulos públicos, dividendos y utilidades de sociedades, y resultado por compra venta de acciones, incorporado a la ley por los artículos agregados al 90 de la misma. Al respecto, recientemente, la AFIP reglamentó la forma, plazo y condiciones para la liquidación de dicho impuesto cedular, vigente para los años fiscales que inicien a partir del 1/01/2018.*

Con la reforma introducida en la Ley N° 20.628 del Impuesto a las Ganancias, mediante la Ley N° 27.430 del 29/12/2017, se crea un impuesto especial **aplicable sobre la renta financiera obtenida por personas humanas, sucesiones indivisas y sujetos no residentes en el país**, denominado impuesto “cedular” como se lo ha dado a conocer por la ley en el Capítulo II del Título IV de la ley reformada.

Esta definición implica que se tratará como un impuesto aplicado específicamente a las rentas que en el capítulo referido se mencionan, con las alícuotas establecidas en el mismo y el importe de mínimo no imponible específicamente establecido, liquidándose en forma separada, del resto de las rentas del contribuyente, las que seguirán liquidándose con el esquema habitual correspondiente a las restantes rentas de primera (rentas de la propiedad inmueble), segunda (rentas de colocaciones de capital), tercera (rentas de la actividad empresarial) y cuarta categoría (rentas del trabajo personal).

Resumidamente, a continuación exponemos las rentas comprendidas en este capítulo, las alícuotas del impuesto, y en su caso, los mínimos no imponibles aplicables:

- a) Renta generada por depósitos bancarios, Títulos públicos, obligaciones negociables, cuota partes de fondos comunes de inversión, Títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, **en moneda nacional sin cláusula de ajuste**: cinco por ciento (5%).
- b) Renta generada por depósitos bancarios, Títulos públicos, obligaciones negociables, cuota partes de fondos comunes de inversión, Títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, **en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera**: quince por ciento (15%).

- c) Dividendos y utilidades de empresas: **7% para 2018 y 2019; 13% a partir de 2020 inclusive**.
- d) Resultado por la enajenación de acciones cuotas de participación y títulos valores:
  - a. Títulos públicos, obligaciones negociables, Títulos de deuda, cuota partes de fondos comunes de inversión cerrados, **en moneda nacional sin cláusula de ajuste: cinco por ciento (5%)**.
  - b. Títulos públicos, obligaciones negociables, Títulos de deuda, cuota partes de fondos comunes de inversión abiertos en moneda nacional con cláusula de ajuste **o en moneda extranjera: quince por ciento (15%)**.
  - c. Acciones, valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores, certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares y cuota partes de condominio de fondos comunes de inversión cerrados:
    - i. Compra venta de acciones con oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores; operaciones efectuadas en mercados autorizados por ese organismo: **Exento**.
    - ii. Los demás casos: **15%**.
- e) Resultado por la enajenación o transferencia de derechos sobre inmuebles situados en la República Argentina, adquiridos a partir del 1/01/2018, actualizando su costo por la variación del índice de precios al consumidor (IPC) desde la fecha de adquisición hasta la fecha de enajenación o transferencia. En caso de que el inmueble hubiera estado afectado a la obtención de resultados alcanzados por el impuesto, del costo actualizado se restarán las amortizaciones que oportunamente se hubieran deducido hasta el trimestre inmediato anterior a aquel en que proceda su enajenación. A efectos de establecer el resultado alcanzado por el impuesto, podrán computarse también los gastos (comisiones, honorarios, impuestos, tasas, etc.) relacionados con la operación. En suma, sobre el resultado así determinado, se aplicará la **alícuota del quince por ciento (15%)**.



f) Mínimo no imponible: de las ganancias provenientes de depósitos bancarios, renta y resultado de la compra venta de: títulos públicos, obligaciones negociables, cuotas partes de fondos comunes de inversión y títulos de deuda de fideicomisos financieros, podrá efectuarse una deducción especial por un monto equivalente al mínimo no imponible previsto en el inciso a) del artículo 23 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (\$66.917,91 para 2018 y \$85.848,99 para 2019), por período fiscal y en proporción a la renta atribuible a cada uno de esos conceptos.

#### R.G. AFIP N° 4.468 declaración y pago de renta financiera y venta de inmuebles:

Con respecto a la forma y plazos para la declaración de las mencionadas rentas financieras y el resultado por la venta de inmuebles, la AFIP reglamentó el procedimiento mediante la Resolución General N° 4.468, publicada en el Boletín Oficial del 26 de abril de 2019, estableciendo que los contribuyentes alcanzados por el gravamen deberán cumplir con la presentación de la

declaración jurada del impuesto cedular cuando la misma arroje impuesto determinado.

A tal fin, la confección de la Declaración Jurada se efectuará a través del servicio “Ganancias Personas Humanas – Portal Integrado” dispuesto a través de la página de la AFIP <http://www.afip.gov.ar> ingresando con clave de seguridad nivel 2 –como mínimo– seleccionando la opción que corresponda según el tipo de renta a declarar. Los formularios previstos para cada caso son:

- a) Rentas obtenidas por instrumentos financieros: Formulario 2022.
- b) Rentas obtenidas por la enajenación o transferencia de derechos sobre inmuebles: Formulario 2023.

El ingreso del saldo resultante se realizará mediante la “Billetera Electrónica AFIP” o por transferencia electrónica de fondos mediante la generación del Volante Electrónico de Pago (VEP), utilizando los siguientes códigos, según la obligación que corresponda:

IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
1025 – Impuesto Cedular Renta Financiera	19	19
1026 – Impuesto Cedular Enajenación de Inmuebles	19	19

La presentación de la Declaración Jurada e ingreso del saldo resultante deberán efectuarse hasta el día del mes de junio del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara, según el cronograma de vencimientos

que se establezca para cada año fiscal. Para el período fiscal 2018, el vencimiento operará conforme a la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria en las siguientes fechas:

TERMINACIÓN C.U.I.T.	DÍA DE VENCIMIENTO	
	PRESENTACIÓN DDJJ	PAGO
0, 1, 2 y 3	19/07/2019	21/06/2019
4, 5 y 6	19/07/2019	24/06/2019
7, 8 y 9	19/07/2019	25/06/2019

**Nota:** La presentación de las DJJJ por el impuesto a las ganancias y a los bienes personales de personas humanas por el ejercicio fiscal 2018 fue prorrogada al 18/06/19, 19/06/19 y 21/06/19, según finalización de CUIT y el pago para el 16, 21 y 24 de junio, respectivamente, conforme mismo criterio de número de CUIT.

**R.G. AFIP N° 4.478 determinación e ingreso de retenciones sobre dividendos y utilidades de empresas:**

Respecto de las rentas provenientes de dividendos y utilidades de empresas, la R.G. N° 4.478 de la AFIP reglamentó el procedimiento para la determinación e ingreso de las retenciones del impuesto a las ganancias que se practiquen sobre los dividendos y utilidades asimilables que se paguen, o sean puestos a disposición de personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país y de los beneficiarios del exterior, conforme a lo previsto en el tercer artículo incorporado sin número a continuación del artículo 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

A tal fin, deberán actuar como agentes de retención las entidades pagadoras de los referidos dividendos y utilidades asimilables.

El importe a retener se determinará aplicando las alícuotas que se indican a continuación, según el período fiscal:

a) Períodos iniciados a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, ambas fechas inclusive: SIETE POR CIENTO (7%).

b) Períodos que se inicien a partir del 1° de enero de 2020, inclusive: TRECE POR CIENTO (13%).

Cuando los beneficiarios de las rentas sometidas a retención sean sujetos residentes en el país, las retenciones respectivas deberán informarse e ingresarse observando los procedimientos, plazos y demás condiciones establecidos para el Sistema de Control de Retenciones (SICORE), regulado por la Resolución General N° 2.233. De tratarse de retenciones practicadas a beneficiarios del exterior, su ingreso se efectuará en la forma, plazo y demás condiciones, previstos para el Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), regulado por la Resolución General N° 3.726.

El importe de la retención tendrá para los responsables inscriptos en el impuesto a las ganancias el carácter de impuesto ingresado y en tal concepto será computado en la Declaración Jurada del período fiscal correspondiente. Respecto de los beneficiarios del exterior y de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país que no se encuentren inscriptas en el aludido impuesto, la retención tendrá el carácter de pago único y definitivo.

**REVALÚO IMPOSITIVO: NUEVO CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO****Prórroga del Revalúo Impositivo Ley N° 27.430: Resolución General (AFIP) N° 4.429. B.O. 27/02/2019**

*A raíz de la prórroga de un mes, establecida por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 143/2019, la AFIP, mediante la Resolución General N° 4.429 publicada en el Boletín Oficial del 27/02/2019, adecuó el cronograma previsto de las fechas de vencimiento para el ejercicio de la opción para aplicar el revalúo impositivo establecido por el Título X de la Ley N° 27.430 para bienes del Activo Fijo existentes al 31/12/2017.*

En virtud de la prórroga establecida por el Decreto N° 143/2019, la opción podrá ejercerse hasta las fechas que –según el mes en que se produzca el cierre del ejercicio o año fiscal del sujeto– se indican a continuación:

CIERRE DE EJERCICIO O AÑO FISCAL	VENCIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN
Diciembre 2017	29/03/2019
Enero 2018	30/04/2019
Febrero 2018	31/05/2019
Marzo 2018	31/05/2019
Abril 2018	31/05/2019
Mayo 2018	28/06/2019
Junio 2018	31/07/2019
Julio 2018	30/08/2019
Agosto 2018	30/09/2019
Septiembre 2018	31/10/2019
Octubre 2018	29/11/2019
Noviembre 2018	31/12/2019

**COMERCIO EXTERIOR****DERECHOS DE EXPORTACIÓN SOBRE EXPORTACIONES DE SERVICIOS**

**Reglamentación de los Derechos de Exportación sobre exportaciones de servicios: Decreto N° 1.201/18 y R.G. AFIP N° 4.400**



*Mediante el Decreto N° 1.201/2018, de fecha 28/12/2018, se fijó hasta el 31/12/2020, un derecho de exportación del 12% aplicable sobre la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones. Por su parte, la AFIP, mediante la RG N° 4.400 establece la forma de ingreso y presentación de la Declaración Jurada.*

Mediante la Ley N° 27.467, publicada en el B.O. el 4/12/2018, se modificó el Código Aduanero, gravando con derechos de exportación a la exportación de servicios. A tal fin, la norma dispuso que las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, serán consideradas como exportación de mercaderías.

Complementando las disposiciones de la ley, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.201/2018 aclara que se considera prestación de servicios cualquier locación y prestación realizada en el país a título oneroso y sin relación de dependencia, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, entendiéndose la misma como la utilización inmediata o al primer acto de disposición por parte del prestatario.

El derecho de exportación así establecido no podrá exceder de \$4 por cada dólar estadounidense del valor imponible determinado de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 735 y concordantes del Código Aduanero.

En cuanto al plazo para el ingreso de los derechos de exportación, la norma establece que los mismos deberán ser abonados dentro de los primeros 15 días hábiles del mes posterior a aquel de facturación de las operaciones respectivas, mediante presentación de Declaración Jurada.

Conforme surge del artículo 9° del Decreto, las medidas allí establecidas tienen vigencia a partir del 1/01/2019, y surtirán efecto para las prestaciones efectuadas y facturadas a partir de dicha fecha, incluyendo las prestaciones que se realicen desde esta última y correspondan a contratos u operaciones que se hubieran iniciado con anterioridad.

Por su parte, la AFIP, emitió la Resolución General (AFIP) N° 4400/2019, de fecha 21/01/2019, mediante la cual reglamenta la forma de determinación e ingreso de los derechos de exportación sobre las prestaciones de servicios, estableciendo que los sujetos obligados deberán ingresar al servicio denominado “Sistema de Cuentas Tributarias”, a la opción “Conformación de Derechos de Exportación”. Para ello, los exportadores deberán confeccionar el Formulario 1.318 en función de los comprobantes electrónicos clase “E” emitidos en cada mes calendario por el exportador, la cual estará sujeta a conformación –a través de su presentación– o no, por parte del responsable.

El registro de la Declaración Jurada deberá efectuarse el último día de cada mes calendario y estará disponible para ser conformada y presentada entre los días hábiles 10 y 15 del mes inmediato siguiente al respectivo período mensual. Por su parte, el ingreso del monto resultante deberá efectuarse dentro de los 15 días hábiles del mes inmediato siguiente al registro de la Declaración Jurada, mediante la “Billetera Electrónica AFIP” y/o transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto se deberá generar el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP).

Conforme a lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 1.201, los exportadores que en 2018 hayan exportado servicios por menos de U\$S2.000.000, se les concederá un plazo de espera de 45 días corridos, sin intereses, contados a partir del día siguiente al vencimiento de la DDJJ. Respecto de las exportaciones efectuadas por las micro y pequeñas empresas, el artículo 5° del referido decreto establece que comenzarán a tributar el derecho sobre el monto de exportaciones de prestaciones de servicios que en el año calendario exceda la suma acumulada de U\$S600.000 del Decreto N° 1.201.

## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

### FACTURACIÓN

**Factura de Crédito Electrónica: Resolución N° 5/2019. B.O. 11/03/2019**



*Mediante la Resolución N° 5/2019, recientemente modificada por la Resolución N° 10/2019 (B.O. 3/05/2019), la Secretaría de Simplificación Productiva establece el cronograma de aplicación del “Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMes”, en forma progresiva por grupos de actividad, conforme se detalla en el Anexo de la misma, comenzando a partir del 1/05/2019 y modifica montos mínimos y plazo de aceptación.*

Mediante la presente medida, se aclara que en forma excepcional, hasta el día 30 de abril de 2019 inclusive, el Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPYMEs” resultará aplicable solo para los sujetos que desarrollen como actividad principal la “Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores, respecto de las operaciones comerciales en las que deban emitir comprobantes originales (factura o recibo) a una Empresa Grande que desarrolle como actividad principal alguno de los siguientes códigos de actividad CLAES Nros. 291000; 292000; 293090; 451110; 451190; 453110 o 454010 del mismo Clasificador de Actividades Económicas, por un monto total igual o superior a PESOS NUEVE MILLONES (\$9.000.000) por comprobante, sin considerar los ajustes posteriores por notas de crédito y/o débito.

A partir del día 1° de mayo de 2019, el Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPYMEs” resultará aplicable respecto de cada uno de los comprobantes que se emitan por un monto total igual o superior a la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$6.000.000) sin considerar los ajustes posteriores por notas de débito y crédito.

Por el término de UN (1) año contado desde el 12/03/2019, fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, el plazo para efectuar el rechazo de la “Factura de Crédito Electrónica MiPYMEs” y su inscripción en el Registro de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPYMEs”, que originalmente había previsto en 15 días el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 27.440, será de TREINTA (30) días corridos.

**Emisión de comprobantes electrónicos en exportación de servicios: Resolución General (AFIP) N° 4.401/2019**

*Mediante la presente Resolución General, publicada en el Boletín Oficial el 23/01/2019, la AFIP estableció que los sujetos que efectúen exportaciones de servicios, en los términos de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y del Decreto 12/01/2018, deberán emitir factura electrónica a efectos de respaldar dichas operaciones, cumpliendo las formalidades y procedimientos que la misma establece.*

Conforme a lo establecido en la presente resolución general, los sujetos que exporten prestaciones de servicios deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en comprobantes independientes a otras operaciones de exportación, debiendo emitirse a tal fin facturas de exportación clase “E” y en su caso notas de crédito y notas de débito clase “E”.

A los fines de confeccionar las facturas, notas de crédito y notas de débito electrónicas originales, en el marco del presente régimen, los sujetos obligados deberán solicitar a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) la autorización de emisión pertinente vía “Internet” a través del sitio web institucional mediante alguna de las siguientes opciones:

- El intercambio de información basado en el “WebService”,
- El servicio “Comprobantes en línea”, para lo cual deberá contarse con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo,
- El servicio “Facturador Plus”, mediante el cual se podrán importar hasta CINCUENTA (50) registros por envío y por lote desde un archivo externo –el diseño del registro se encuentra disponible en el sitio web de este organismo (<http://www.afip.gob.ar>)–, a cuyo fin previamente deberá ingresarse al servicio indicado en el inciso b) precedente.

Previo a la emisión de los comprobantes electrónicos, se deberá/n habilitar el o los puntos de venta respectivos de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

El o los puntos de venta a habilitar deberá/n ser distinto/s e independientes a los utilizados para la emisión de comprobantes para mercado local, pero podrá/n coincidir con los disponibles conforme a la Resolución General N° 2.758, sus modificatorias y complementarias.



Los comprobantes tipo “E” para documentar la exportación de servicios deberán observar las especificaciones que se indican a continuación:

- a) La numeración será correlativa, debiendo consignarse los datos requeridos conforme a lo establecido por la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.
- b) Deberán identificarse en el sistema con el tipo de operación “Exportación de servicios” mediante el código “2”.
- c) La solicitud de autorización a la AFIP podrá efectuarse dentro de los CINCO (5) días corridos anteriores o posteriores a la fecha consignada en el comprobante. En caso de que la fecha de la solicitud sea anterior a la del comprobante, ambas deberán corresponder al mismo mes calendario.
- d) Se deberá indicar el país de destino de la factura.
- e) Cuando se emitan notas de crédito y/o débito que reflejen ajustes relacionados con una operación, deberá consignarse –de manera obligatoria– la información correspondiente del comprobante asociado que se está ajustando.
- f) Se emitirán en moneda de curso legal o en moneda extranjera; estas últimas se convertirán a moneda de curso legal considerando el tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil cambiario anterior al de la emisión de la factura.

La AFIP autorizará o rechazará la solicitud de emisión de los comprobantes, otorgando un Código de Autorización Electrónico “C.A.E.” por cada comprobante solicitado y autorizado.

### **TASAS DE INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS**

**Actualización de las tasas de intereses resarcitorios y punitorios aplicables sobre obligaciones tributarias vencidas**

**Resolución (MH) N° 50/2019. B.O. 8/02/2019**

*Se efectúan actualizaciones respecto de las tasas de intereses resarcitorios y, en su caso, punitorios, aplicables sobre deudas tributarias y aduaneras vencidas, en el marco de la Ley N° 11.683 y modificatorias (Procedimiento Fiscal) y de la Ley N° 22.415 y modificatorias (Código Aduanero).*

En virtud de esta Resolución del Ministerio de Hacienda, la tasa de interés resarcitorio mensual vigente en cada trimestre calendario será la efectiva mensual equivalente a 1,2 veces la tasa nominal anual canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos 180 días del BNA, vigente al día 20 del mes inmediato anterior al inicio del referido trimestre.

Por otra parte, la tasa de interés punitorio mensual vigente en cada trimestre calendario será la efectiva mensual equivalente a 1,5 veces la tasa nominal anual canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a 180 días del BNA, vigente el día veinte 20 del mes inmediato anterior al inicio del referido trimestre. En ambos casos, la tasa de interés diaria a aplicar resultará de dividir la tasa mensual que corresponda por 30.

La presente resolución entró a regir a partir del 1/03/2019, y surtiendo efectos desde el 1/04/2019, siendo aplicable entre el 1/03/2019 y el 31/03/2019 la tasa de interés resarcitorio será del 4,5% mensual, y la tasa de interés punitorio será del 5,6% mensual.

## **RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **RÉGIMEN DE SANCIONES EN OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

*Mediante la Resolución General (RG) N° 4.465/2019 publicada en el Boletín Oficial del 22/04/2019, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) introdujo modificaciones al régimen sancionatorio del Sistema Único de Seguridad Social, sustituyendo determinados artículos de la R.G. (AFIP) N° 1.566/2010.*

**Modificaciones a la regulación de sanciones establecidas en la R.G. AFIP 1.566/2010: R.G. AFIP 4.465/2019**

En virtud de la presente Resolución General, se modifica el régimen sancionatorio respecto de las obligaciones de la seguridad social adecuando sus disposiciones conforme a la reforma introducida a la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683, por medio de la Ley de Reforma Fiscal N° 27.430. A tal efecto la norma prevé que aquellos contribuyentes y/o responsables que incurran en las siguientes infracciones, se encontrarán sujetos a las multas detalladas para cada supuesto:



1. Incumplimiento de la obligación de registrar debidamente a cada trabajador, se aplicará una multa equivalente a cinco (5) veces el monto de la base imponible mínima prevista en el Artículo 9 de la Ley N° 24.241.
2. Falta de registración o ausencia de los registros requeridos, se aplicará una multa equivalente a dos (2) veces el monto de la base imponible mínima comentada en el apartado i.
3. Declaración formalmente errónea de los datos identificatorios presentados en la declaración jurada determinativa, no subsanados dentro del plazo fijado por la AFIP, se aplicará una multa equivalente a dos (2) veces el monto de la base imponible comentada en el apartado i.

Asimismo, se dispone que las multas mencionadas se aplicarán hasta el valor máximo legal establecido en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley N° 11.683.

Respecto de las sanciones de multa y clausura, se duplicarán cuando se verifique que el empleador ha reincidido en cualquiera de las infracciones dentro de los dos (2) años desde que se detectó la anterior.

En los casos de incumplimiento a la obligación de registrar el alta y/o baja de cada trabajador, las multas se reducirán al mínimo legal establecido en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley N° 11.683 (\$3.000,-), texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando el empleador regularice las relaciones laborales en infracción antes de la audiencia prevista en el artículo 41 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

En el caso de un establecimiento de al menos diez (10) empleados, que tuviera cincuenta por ciento (50%) o más del personal relevado sin registrar, la norma establece que podrá ser sancionado con clausura de dos (2) a seis (6) días corridos,

## PYMES

### PRÓRROGA CERTIFICADOS

*Mediante la resolución de la SECPYME, se extiende la vigencia de los certificados MiPyME otorgados en el marco del régimen de beneficios fiscales para pymes.*

**Prórroga del certificado MiPyME: Resolución (SECPYME) N° 212. B.O. 1/04/2019**

Se prorroga excepcionalmente y por única vez la vigencia de los “Certificados MiPyME”, cuyo vencimiento opera el último día del mes de abril de 2019, hasta el último día del mes de mayo de 2019. El trámite de renovación de dichos certificados podrá iniciarse a partir del primer día del mes de mayo.

## INCENTIVOS FISCALES

### FABRICACIÓN NACIONAL DE BIENES DE CAPITAL, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES

*Se prorroga hasta el 31/12/2019 inclusive, el plazo previsto para acceder al Régimen de incentivo destinado a promover la*

*fabricación nacional de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, el cual consta de la emisión de un bono fiscal, para fabricantes que contaren con establecimientos industriales radicados en el Territorio Nacional, según decreto N° 379/01 y modificatorios.*





**IECIF**

INSTITUTO DE ESTUDIOS CONTABLES,  
IMPOSITIVOS Y DE FINANZAS DE LA EMPRESA

**UCES**

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS  
EMPRESARIALES Y SOCIALES

# *Apuntes* **EMPRESARIALES**

Número 22 Diciembre 2018

*Editor Responsable*

**Dr. Eduardo Gherzi**

**Instituto de Estudios Contables, Impositivos y Financieros - IECIF**

Director: Lic. Fernando Agra

**Responsables del Boletín**

Dr. Eduardo Gil Roca

Dr. Gerardo Desivo

**Facultad de Ciencias Económicas**

Decano: Dr. Eduardo Gherzi

Paraguay 1457 (C1061ABA), Ciudad de Buenos Aires, Argentina

Tel.: 4815-3290 int. 831. Fax: 4816-5144

**uces.edu.ar**

*Es una publicación periódica de IECIF*